10.- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.

11- apertura de ofertas.

En el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 13.00 horas.

12.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 4 de junio de 2004.

El Alcalde, José Manuel Medina Cañizares. El Secretario General, Alfonso Ramón Martínez Franco.

\*0415692\*

## **ANUNCIO**

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 13 de abril de 2004, fue aprobado el proyecto técnico rectificado para la ejecución de las obras de "Reurbanización de las calles avenida de José Antonio, Calderón de la Barca y Cardenal Loaces en Orihuela".

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto en las oficinas municipales del Servicio de Contratación, durante el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante o en Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Orihuela, 4 de junio de 2004.

El Alcalde-Presidente, José Manuel Medina Cañizares.

\*0415693\*

# ANUNCIO DE LICITACIÓN

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela por el que se convoca licitación para la adjudicación del contrato siguiente:

- 1.- Entidad adjudicataria.
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: 119/106/04.
  - 2.- Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Suministro de un vehículo con destino al Servicio Municipal de Deportes.
  - b) Número de unidades a entregar: una.
  - c) Plazo de entrega: 3 meses.
  - c) Lugar de entrega: Orihuela (Alicante).
  - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: subasta.
  - 4.- Presupuesto base de licitación: 35.000,00 euros.
  - 5.- Garantías: definitiva: 4% del importe de adjudicación.
  - 6.- Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Orihuela.
  - b) Domicilio: calle Marqués de Arneva número 1.
  - c) Localidad y código postal: Orihuela 03300.
  - d) Teléfono: 966736864 (extensión 292).
  - e) Fax: 966741444.
  - 7.- Presentación de ofertas.

En el Registro General del Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas durante los 26 días naturales contados desde el siguiente a la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en Diario Oficial de la Generalidad Valenciana. Si el último día coincidiera en Sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.- Documentación a presentar.

La señalada en el Pliego de Condiciones.

9.- Apertura de ofertas.

En el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 13.00 horas.

10.- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): 20 días.

11.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 4 de junio de 2004.

El Alcalde, José Manuel Medina Cañizares. El Secretario General, Alfonso Ramón Martínez Franco.

\*0415694\*

# AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

## **EDICTO**

Sustanciadas las reclamaciones presentadas al Presupuesto del ejercicio 2004 por el Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada celebrado con fecha de 16 de junio de 2004, se considera definitivamente aprobado dicho Presupuesto de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

#### INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.062.000,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.800.117,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.415.323,05 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.444.600,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	60.000,00 €
6	ENAJENACION INVERS. REALES	5.109.541,99 €
7	TRANSF. DE CAPITAL	487.067,26 €
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS	- €
9	VARIACION PASIVOS FINANCIEROS	1.895.809,39 €
	TOTAL	21.274.458,69 €

## GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	5.637.968,99 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	5.734.056,90 €
3	INTERESES	158.030,48 €
4	TRANSF. CORRIENTES	350.764,53 €
6	INVERSIONES REALES	7.617.373,05 €
7	TRANSFERENCIA CAPITAL	1.147.251,61 €
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS	- €
9	VARIACION PASIVOS FINANCIEROS	629.013,13 €
	TOTAL	21.274.458,69 €

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo antes citado, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo perpetuado en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Pilar de la Horadada, 17 de junio de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

\*0416171\*

# **EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de abril de 2004 y publicado en el Boletín

Oficial de la Provincia número 99, de 3 de mayo de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal y su correspondiente Reglamento, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Publico de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1. La prestación de los servicios del Cementerio Municipal contenidos en el artículo 6.3.a) de la presente Ordenanza y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
- 2.- La concesión a perpetuidad del dominio público municipal para la ocupación por nichos y panteones y cualesquiera otros espacios donde efectuar las inhumaciones.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- 1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, estarán exentos los servicios e inhumaciones que no sea posible exaccionar de acuerdo con los informes de los servicios sociales municipales o por aplicación de norma legal.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.- 1. El importe estimado de la Tasa reseñada en el apartado 1) del artículo 2, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. El importe estimado de la Tasa reseñada en el apartado 2) del artículo 2, es el valor de mercado de la utilización privativa del dominio público municipal objeto de la concesión, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

- 3. La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente Tarifa:
- a) Tarifa por prestación de servicios del artículo 2.1) de la presente Ordenanza:
- b) Tarifa por concesión a perpetuidad de dominio público del artículo 2.2) de la presente Ordenanza:

Panteón de 3 plazas: 2.254 € Panteón de 6 plazas: .508 € Panteón de 9 plazas: 6.762 €

Nicho: 601 € Normas de gestión

Artículo 7.- Los sujetos pasivos del tributo, liquidaran el mismo en el momento de autorizarse la prestación del servicio, mediante autoliquidación, utilizando los ingresos que al efecto le facilitara la administración municipal. Dichas autoliquidaciones tendrán carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación.

Artículo 8.- La concesión del dominio público para nichos, fosas y panteones se realizará previa solicitud de los interesados, de acuerdo con las normas que al efecto disponga la Comisión de Gobierno.

Recaudación

Artículo 9.- El importe de las liquidaciones provisionales se ingresarán en la forma prevista por los servicios municipales de recaudación.

Artículo 10.- Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas, se exigirán por la vía de apremio en la forma prevista por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas, deberán presentar la correspondiente renuncia al Ayuntamiento, en tales casos se procederá al reintegro del 50% de La tasa correspondiente a la concesión.

Disposición adicional. La presente Ordenanza Fiscal será aplicable en el ejercicio de la potestad tarifaria del Ayuntamiento, para el supuesto de que la contraprestación a recibir tenga la consideración de precio privado.

Disposicion final

Esta ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

"REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL PILAR DE LA HORADADA

Artículo 1.- Se establece el servicio de cementerio municipal de Pilar de la Horadada pudiendo determinarse la gestión del mismo por cualesquiera de las formas establecidas legalmente.

Artículo 2.-. La Corporación establecerá los horarios del servicio y de visitas.

Artículo 3.- Para la recepción de cadáveres, y antes de permitir la entrada al Cementerio de los mismos, se examinará la documentación pertinente que les acompaña. El Ayuntamiento se reserva la potestad de la apertura de las fosas y nichos para la inspección del estado de los mismos, sin la autorización del titular.

Artículo 4.- Podrán llevarse al Cementerio, sin necesidad de utilizar coche fúnebre, los fetos, los miembros procedentes de amputaciones y los restos de más de cinco años, así como las cenizas, siempre que vayan depositados en cajas adecuadas.

Los cadáveres, sin distinción alguna, se conducirán depositados en féretros y en coches fúnebres autorizados. Artículo 5.- Dentro del recinto del Cementerio no se

Artículo 5.- Dentro del recinto del Cementerio no se podrá abrir el féretro para efectuar alguna modificación del mismo de su estado original.

Artículo 6.- Para proceder a la inhumación de un cadáver en el Cementerio deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil o por el Juzgado de Instrucción.
- b) Autorización del titular de la concesión (en el caso de que el titular sea el fallecido no será necesaria).
- c) Los cadáveres procedentes de fuera de la provincia de Alicante presentarán, además, permiso de traslado expedido por la Delegación Territorial de procedencia.

e) Los cadáveres sometidos a medios de conservación transitorios, los depositados en cajas especiales (zinc) y embalsamados, así como los sometidos a autopsia tendrán que acreditar dichos aspectos.

f) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados sin la licencia judicial con sólo el certificado facultativo, expedido por la Clínica, Sanatorio u Hospital, que acredite la procedencia.

g) En el caso de inhumación de cenizas, el Certificado de la empresa que haya realizado la cremación.

h) Én el caso de restos cadavéricos el permiso de traslado de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de procedencia.

Artículo 7.- Para realizar las exhumaciones y traslados deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Licencia de la Consejería de Sanidad para la exhumación y/ o traslado.

b) Autorización del titular de la concesión.

c) Para la realización de estos servicios en cadáveres será necesaria la constatación de la presencia de un médico tanatólogo, así como el cumplimiento de la legislación vigente para realizar dichas operaciones.

Artículo 8.- Para realizar las reducciones de restos será imprescindible la autorización del titular de la Unidad de enterramiento. Si el fallecido es el titular, en el caso que fuese necesario la reducción de restos o que la familia así lo desee, será obligatorio realizar la transmisión de la concesión y será el nuevo titular quien autorice dicha reducción de restos.

Artículo 9.- a) La inhumación o enterramiento de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas 24 horas de su fallecimiento, figurando la hora de éste en la Licencia de enterramiento, pudiéndose reducir este cómputo horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial. No será necesario este cómputo de tiempo en los cadáveres a los que se haya efectuado la autopsia o que hayan realizado donación de órganos, así como a fetos procedentes de abortos y a las piezas anatómicas procedentes de mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

b) En el interior de los féretros solamente estará depositado el cadáver que se va a inhumar, como indica el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, no pudiendo introducir en su interior ningún objeto, flores, restos cadavéricos, o similares.

Artículo 10.- a) No se podrá abrir ninguna sepultura ni nicho de altura hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde el último enterramiento efectuado en la misma (cadáveres, piezas anatómicas, fetos), salvo orden judicial.

b) Una vez depositado el cadáver en la fosa, se colocarán las tapas prefabricadas y se cubrirán como mínimo de 15 centímetros de tierra.

c) En el interior de la fosa, nicho o panteón se depositará exclusivamente el féretro, impidiendo que se depositen otros objetos (coronas, jarrones, o similares).

Artículo 11.- No se realizarán exhumaciones de cadáveres hasta que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, salvo las ordenadas por la autoridad judicial. En la exhumación de cadáveres en las que hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, así como en las judiciales, será necesaria la presencia de un médico tanatólogo (artículo 30 R. P. S. M.). La exhumación de cadáveres embalsamados se podrá realizar en cualquier momento siempre que se acredite dicha circunstancia.

Artículo 12.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debidas autorizaciones administrativas, además de las requeridas por la autoridad.

Artículo 13.- a) La Corporación destinará en el Cementerio zonas para la construcción nichos y panteones.

Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente.

b) La concesión de nichos y panteones se hará por petición de los interesados, previo pago de la tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se considerarán concesiones administrativas a perpetuidad.

La cesión o transmisión de las concesiones por cualquier titulo o causa deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Los titulares de las concesiones serán responsables de mantener los panteones y nichos en buen estado de conservación y ornato y vendrá obligado al pago de las tasas o precios privados que en su caso se establezcan por el mantenimiento del servicio de cementerio y de los servicios que se presten. Quedara sin efecto, previo expediente instruido de oficio y audiencia de los interesados, las autorizaciones en que se compruebe dejadez o abandono en los bienes objeto de las correspondientes concesiones."

Pilar de la Horadada, 16 de junio de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

\*0416172\*

## **EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de abril de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de 3 de mayo de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Publicidad en Medios de Comunicación e Instalaciones de Titularidad Municipal, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por publicidad en medios de comunicación e instalaciones de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, y en General la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/89 de 13 de abril, y la General sobre Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º

Será objeto de este precio público la prestación del servicio de publicidad en el magazín municipal "Día a día" y en los lugares que se habiliten al efecto en las instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 3º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten la inclusión de espacios publicitarios en el magazín "Día a Día" o en los lugares habilitados al efecto en los bienes de titularidad municipal.

Artículo 4º

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en Anexo, que se aprueban conjuntamente con estas normas.

Artículo 5°

- 1.-La obligación del pago del precio público regulado por estas normas nace desde que se realiza la prestación de cualquiera de los servicios especificados en las tarifas.
- 2.-El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar los servicios.

Disposición adicional.- La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y mantendrá su vigencia hasta la fecha de su modificación o derogación.

Anexo tarifas

Tarifas publicitarias en la revista Día a Día Medidas de página 300 mm alto x 220 mm ancho. Medidas de módulo 90x65 mm

Módulaje de publicidad.

Precio de módulo (90 x 65 mm.): 60,00 €